



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

Asunción, de marzo de 2020

Señor

Don Blas Llano

Presidente de la Honorable Cámara de Senadores

Congreso Nacional

E. S. D.

Nos dirigimos a Usted, y por su digno intermedio a los miembros de la HCS del Congreso de la Nación, a los efectos de presentar el Proyecto de Ley "GARANTIZA EL DERECHO A LAS TELECOMUNICACIONES PARA EL TELETRABAJO Y TELEESTUDIO DEBIDO A LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS", con la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

- Ante la pandemia del coronavirus, una de las indicaciones más importantes ha sido no salir de la casa, el lema es en todo el mundo #QuedateEnCasa, lo cual requiere, tanto para trabajadores, estudiantes, como personas mayores, contar con una alta conectividad que permita realizar trabajos, estudiar y comunicarse con sus familiares desde sus casas.
- Es por ello, que el acceso a las telecomunicaciones debe estar garantizado, además, sin que la falta de recursos por causa de la recesión económica que provoca el encierro impidan contar con la necesaria conectividad.
- En Paraguay, el Estado concesiona los servicios de telecomunicaciones, por lo tanto, el espectro electromagnético, y los servicios son del Estado, aún otorgados en concesión. Se trata de un sector altamente monopólico, que se ha beneficiado de la infraestructura estatal sin compensar debidamente por su uso y que además todos los años reporta enormes ganancias,.
- Este es el momento en que debe devolver a la sociedad, en el contexto de la pandemia mundial del coronavirus, garantizando la calidad y continuidad del servicio que las familias requieren para continuar mínimamente con las cosas que realizaban antes de la cuarentena, también, con tarifas que no resulten en excesivas ganancias para empresas que han remesado fortunas al exterior.
- Este proyecto busca garantizar el servicio de telecomunicaciones para estos fines, tal como ya lo están haciendo algunas empresas que están aumentando sus prestaciones sin costos adicionales para los clientes:

@voypy

amplía beneficios a clientes prepago y post pago; regalando 1, 10 y hasta 30 Gigas de internet, para motivar a la permanencia de familias en sus hogares.

fuelle: <https://twitter.com/PresidenciaPy/status/1240804126319132673?s=20>

En espera de conseguir el acompañamiento de los Señores Senadores y Senadoras para la aprobación de este proyecto, hacemos propicia la ocasión, para reiterarle nuestra más alta estima y consideración.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

LEY Nº...

**“GARANTIZA EL DERECHO A LAS TELECOMUNICACIONES PARA EL TELETRABAJO Y TELEESTUDIO
DEBIDO A LA EMERGENCIA NACIONAL POR LA EPIDEMIA DEL CORONAVIRUS”**

EL CONGRESO DE LA NACIÓN PARAGUAYA SANCIONA CON FUERZA DE

LEY:

Artículo 1°. Objeto. La presente ley de emergencia garantiza el acceso a las telecomunicaciones de las familias para la realización de teletrabajo, teleestudio y comunicación ante el aislamiento obligatorio establecido como medida de prevención ante la Pandemia del Coronavirus.

Artículo 2°. Garantía de servicio. Las empresas telefónicas y que provean servicios de internet tienen prohibido realizar cortes de suministro durante el tiempo que dure la declaración de emergencia, debiendo mantener las condiciones de conectividad telefónica y de internet de tal forma que sea posible para todos los usuarios prepagos y post pagos realizar llamadas, usar redes de comunicación tales como Whatsapp, Telegram, WeChat y Signal, entre otras, navegar en internet y enviar correos electrónicos sin restricciones, así como acceder a audiovisuales en línea y grabados para reuniones y cursos virtuales hasta un máximo de 8 (ocho) horas por día, en caso que tengan servicios de menor capacidad y mantener la cobertura de los que tienen servicios de mayor capacidad, sin costo adicional alguno para el usuario.

Artículo 3°. Tarifas. Las empresas telefónicas tienen prohibido realizar aumentos de tarifas que sean superiores al aumento del Índice de Precios al Consumidor (IPC). La Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) deberá adecuar sus regulaciones en función a esta ley de emergencia.

Artículo 4°. Refinanciación. Los usuarios con contratos vigentes post pagos que no realicen los pagos de los servicios de telecomunicaciones durante la emergencia, serán refinanciados sin intereses ni cargas administrativas ni financieras de ningún tipo, en 48 (cuarenta y ocho) cuotas iguales que empezarán a pagarse 2 (dos) meses después de terminarse la situación de emergencia¹. A los usuarios prepagos se les descontará de su crédito el 5% (cinco por ciento) cada vez que realicen compras prepagas en los siguientes 48 (cuarenta y ocho) meses posteriores al fin de la epidemia. El descuento será destinado a compensar los servicios gratuitos que tuvieron durante la epidemia. Si un usuario prepago se pasase a un sistema post pago o viceversa, sufrirá ese mismo descuento del 5% (cinco por ciento)² en su crédito hasta completar el plazo establecido en este artículo.

Artículo 5°. Sanciones. Se aplicarán las siguientes sanciones:

inciso a. En caso de cortes de suministro durante la emergencia violando esta ley, la empresa de telecomunicaciones responsable deberá pagar una multa igual al triple del abono mensual del servicio cortado en el caso de usuarios con contrato e igual a 1 (un) jornal mínimo para actividades no especificadas de la capital por cada día de corte a cada usuario prepago.

Inciso b. En caso de que CONATEL constate el aumento de la tarifa superior al IPC o una reducción de las prestaciones de su servicio de telecomunicaciones respecto a lo indicado en esta ley, la empresa telefónica pagará una multa igual al abono mensual de los usuarios con contrato afectados e igual a 1 (un) jornal mínimo para actividades no especificadas de la capital por día y por usuario prepago

1 Es decir, si su cuota es de 300.000 Gs pagará un recargo de $(300 \div 48 =) 6.250$ Gs/mes.

2 Es decir, si carga por ejemplo 10.000 Gs de saldo, de ese saldo se le descontará $(10.000 \times 5\% =) 500$ Gs, restándole un saldo de 9.500 Gs.



CONGRESO NACIONAL
HONORABLE CÁMARA DE SENADORES

afectado.

Inciso c. Las multas se destinarán a los fondos de emergencia creados para la salud y las medidas anticíclicas en beneficio de las familias con menores recursos.

Artículo 6°. De forma.